



23 de mayo de 2025

## **RECTORÍA**

### **Protocolo de acción ante fumadores en el Campus libre de humo**

El Sistema Educativo Loyola del Pacífico (SELP), en el marco de su filosofía institucional, tiene como interés promover el bienestar de las y los miembros de la Comunidad Loyola brindando ambientes más saludables que mejoren su calidad de vida.

El 01 de octubre de 2018 se estableció mediante Comunicado Oficial 634 que las instalaciones del Sistema Educativo Loyola del Pacífico se encuentran en un Campus libre de humo. En ese sentido y en congruencia a la cultura de la legalidad que impera en la institución, con el compromiso por el bien común y la salud de nuestra comunidad se acatan las disposiciones de la [Ley General para el Control del Tabaco](#), del [Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco](#) y el [Decreto Presidencial](#) sobre cigarrillos electrónicos, dispositivos vaporizadores, entre otros.

Por lo anterior, se establece lo siguiente:

#### **1. Áreas libres de humo de tabaco y emisiones.**

- 1.1. Queda prohibido poseer, fumar, vender, consumir o tener encendido tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás productos similares, en todas las áreas de la institución, incluyendo los espacios cerrados y al aire libre.
- 1.2. Se entienden como espacios cerrados aquellos delimitados por paredes o divisores ofreciendo concentración y privacidad y pueden ser: oficinas, aulas, biblioteca, laboratorios, baños, talleres, almacén y transporte escolar. De manera enunciativa más no limitativa.
- 1.3. Se entienden como espacios al aire libre aquellas áreas abiertas, sin cubiertas ni obstáculos, ya sea de forma natural o construidas y pueden ser: pasillos, escaleras, cafeterías, jardineras, explanadas, canchas, estacionamientos y Jardín Botánico. De manera enunciativa más no limitativa.
- 1.4. Además de lo anterior, se incluye el interior de los vehículos que se encuentren dentro del campus, ya sea en circuito o estacionados.
- 1.5. El personal administrativo y académico, docentes de asignatura y/o concesionarios y prestadores de servicio vigilarán que en los espacios a su cargo se respeten estas disposiciones.
- 1.6. Cualquier miembro de la Comunidad Loyola tiene la facultad para reportar ante las autoridades correspondientes a quien infrinja dichas disposiciones.



## **2. Acciones para erradicar el consumo de tabaco y emisiones.**

En congruencia a los valores institucionales, el SELP orientará sus esfuerzos a contribuir a una cultura de la sensibilización y empatía para disminuir los riesgos en la salud y optar por estilos de vida saludables. En ese sentido la institución realizará:

- 2.1. Campañas informativas permanente con datos significativos sobre riesgos y consecuencias del consumo de tabaco, cigarros electrónicos, vapeadores y demás productos similares, a fin de prevenir su consumo.
- 2.2. Elaborar programas educativos, jornadas de salud y otros espacios de atención a la salud integral orientados hacia el no consumo de tabaco, cigarros electrónicos, vapeadores y demás productos similares.

## **3. Procedimiento de acción ante una persona que fuma.**

- 3.1. Cuando una persona, miembro de la Comunidad Loyola sea sorprendida en posesión, fumando, vendiendo, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o cigarros electrónicos, vapeadores y demás productos similares, se le solicitará:
  - a. Que deje de fumar, vender, consumir o tenerlo encendido, recordándole que se encuentra en un Campus libre de humo.
  - b. Si no quiere hacer lo anterior, se le invita a que salga de las instalaciones.
  - c. En caso de ser un estudiante de Secundaria o Preparatoria: tutores de grados, titulares de grado o docente a cargo según sea el caso, le conducirá a la Coordinación Académica de donde se llamará a su madre, padre o tutor/a para la sanción correspondiente conforme a Reglamento vigente. Lo anterior por ser menores de edad.
- 3.2. Si la persona sorprendida opone resistencia, se procederá de la siguiente manera:
  - a. Recabar el nombre completo y el área o nivel al que pertenece.
  - b. Se informará a la autoridad correspondiente el nombre completo y el área o nivel al que pertenece, así como un informe de lo que sucedió quien procederá conforme a Reglamento vigente.
- 3.3. Las autoridades correspondientes a las que se informará, según sea el caso son las siguientes:
  - a. Para los casos de nivel Secundaria, se informa a la Coordinación Académica de Secundaria y/o a la tutora o tutor de grado.
  - b. Para los casos de nivel Preparatoria, se informa a la Coordinación Académica de Preparatoria y/o a la o el titular de grado.
  - c. Para los casos de nivel Licenciatura, se informa a la Coordinación Académica de Licenciatura correspondiente.
  - d. Para los casos de personal administrativo, académico y docente, se informa a la Coordinación de Recursos Humanos.



3.4. Si se tratara de una persona ajena a la Comunidad Loyola, se le informará que está en un Campus libre de humo y se seguirá el punto 3.1. En caso de oponer resistencia, se le negará el servicio o acceso al campus.

#### **4. Sanciones**

Independientemente de las sanciones establecidas en el Reglamento vigente, se podrán considerar las siguientes medidas:

- a. Asistir a plática informativa.
- b. Asistir a taller de prevención.
- c. Colaboración en acciones internas.
- d. Trabajo comunitario.
- e. Rescisión contractual.
- f. Se solicitará el auxilio de la autoridad pública correspondiente.
- g. Otras que los consejos de área o comités internos consideren de acuerdo a los Reglamentos internos vigentes, a la Ley General para el Control del Tabaco, el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y el Decreto Presidencial sobre cigarros electrónico, dispositivos vaporizadores, entre otros.

Atentamente  
**Ciencia y Conciencia**



**Mtro. Enrique Félix Narciso Pasta Muñúzuri**  
Rector

c